

DOCUMENTO A/CONF.62/62

Organización de los trabajos: decisiones adoptadas por la Conferencia en su 90ª sesión acerca del informe de la Mesa

Original: inglés
14 de abril de 1978

I. En sus sesiones 34ª a 39ª, la Mesa examinó la organización de los trabajos del séptimo período de sesiones de la Conferencia. Se hallaban sometidos a la consideración de la Mesa los documentos siguientes que contenían propuestas sobre la organización de los trabajos:

1. Una propuesta del Presidente, documento A/CONF.62/BUR.6, de fecha 7 de abril de 1978;
2. Una propuesta del Perú, documento A/CONF.62/BUR.7, de fecha 7 de abril de 1978;
3. Una propuesta del Grupo de los 77, documento A/CONF.62/BUR.8, de fecha 10 de abril de 1978.

En la 38ª sesión de la Mesa, celebrada el 11 de abril de 1978, el Presidente presentó un proyecto de informe basado en sus deliberaciones y decisiones, documento A/CONF.62/BUR.9, de fecha 10 de abril de 1978.

II. La Mesa decidió hacer las siguientes recomendaciones al Pleno:

1. En el séptimo período de sesiones de la Conferencia se debería dar prioridad a la identificación y solución de las cuestiones esenciales pendientes. Aparte de las cuestiones esenciales la Conferencia debería también debatir y resolver todas las otras cuestiones que quedan pendientes.
2. Debería establecerse como principio general que cuando una cuestión no haya sido examinada lo bastante a fondo por la Comisión Principal a la que se le haya asignado, esa Comisión debería estar en libertad de debatir primero el asunto y decidir si se ha de nombrar o no un grupo de negociación antes de rendir informe al Pleno.

3. Los grupos de negociación, sean constituidos por el Pleno o por una comisión principal, deberían comprender un núcleo de los países principalmente interesados, pero en el claro entendimiento de que serían abiertos en el sentido de que cualquier participante no incluido en el núcleo inicial podría ingresar en los grupos en igualdad de condiciones con los miembros iniciales. Cada Grupo de Negociación tendría asimismo el derecho de formar grupos más reducidos a fin de acelerar el proceso de negociación. Los grupos de redacción pertenecerían también a la misma categoría. De los resultados de las negociaciones en todos estos grupos más reducidos se habría de informar al Presidente del órgano principal, esto es, del Grupo de Negociación. Los Presidentes de los Grupos de Negociación, a su vez, informarían de los resultados de sus negociaciones al Presidente de la Comisión competente y al Presidente de la Conferencia.

4. Cuando se haya informado de los resultados de los grupos de negociación al Presidente de la Comisión competente y al Presidente de la Conferencia, este último, antes de comunicar esos resultados al Pleno, debería consultar al Presidente de la Comisión competente acerca de cuáles son sus deseos respecto de la cuestión. Pueden adoptarse dos métodos diferentes: 1) el Presidente desearía tal vez que su Comisión estudiase los resultados de las negociaciones antes de su presentación al Pleno o 2) el Presidente de la Conferencia podría comunicar los resultados directamente al Pleno una vez que haya sido informado de ellos. Cuando los resultados de cualquiera de las negociaciones se comuniquen al Pleno, éste podría en una fase adecuada, si así lo decide, remitir de nuevo la cuestión a la Comisión interesada si considera que el volverla a examinar en la Comisión aumentaría las perspectivas de un acuerdo.

5. Se deberían establecer grupos de negociación de composición limitada -pero abiertos a todos los miembros- para que se ocupasen del núcleo de las cuestiones más difíciles, en el entendimiento de que la forma en que se redacten las cuestiones no prejuzga la posición de ninguna delegación respecto del fondo de esas cuestiones:

- 1) El sistema de exploración y explotación y la política en materia de recursos, tomando nota de la labor del Grupo de Expertos invitados a examinar los problemas técnicos de cualquier fórmula que se pueda utilizar para limitar la producción de minerales de la zona, presidido por un miembro de la delegación del Reino Unido.
- 2) Las disposiciones financieras (se dispondrá de los resultados de un estudio oficioso preliminar que se ha preparado exclusivamente para la información de los representantes y que no tiene carácter de documento de la Secretaría).
- 3) Los órganos de la Autoridad, su composición, facultades y funciones.
- 4)* El derecho de acceso de los Estados sin litoral y de determinados Estados ribereños en desarrollo de una subregión o una región a los recursos vivos de la zona económica exclusiva.
El derecho de acceso de los Estados sin litoral y geográficamente desfavorecidos a los recursos vivos de la zona económica exclusiva.
- 5) La cuestión de la solución de las controversias relativas al ejercicio de los derechos soberanos de los Estados ribereños en la zona económica exclusiva.

* La primera parte del tema es la fórmula que pide el grupo de Estados ribereños; la segunda parte del tema es la fórmula que pide el grupo de Estados sin litoral y geográficamente desfavorecidos.

- 6) La definición de los límites externos de la plataforma continental y la cuestión de los pagos y contribuciones en relación con la explotación de la plataforma continental a una distancia superior a las 200 millas.

La definición de los límites externos de la plataforma continental y la cuestión de la participación en los ingresos.

(El informe de la Secretaría sobre la definición de los límites externos de la plataforma continental, preparado a petición de la Segunda Comisión, aparecerá con la signatura A/CONF.62/C.2/L.98 y Add.1.)

- 7) La delimitación de las fronteras marítimas entre Estados adyacentes y entre Estados cuyas costas se hallan frente a frente y la solución de las controversias al respecto.

En relación con el punto 4) que antecede, se debería mantener el principio del carácter abierto de los grupos de negociación, en el entendimiento de que el Presidente de ese grupo de negociación consultará detenidamente con los representantes de los dos grupos inmediatamente interesados. De esa forma se lograría la máxima participación en un grupo de composición abierta y, al mismo tiempo, se podrían celebrar detenidamente las debidas consultas con las delegaciones más interesadas en la cuestión.

6. También se podrán considerar otras cuestiones de conformidad con la recomendación 2 supra. Entre ellas pueden figurar las siguientes:

- i) El régimen de las islas;
- ii) Los mares cerrados y semicerrados;
- iii) El preámbulo y las cláusulas finales.

Esta lista no es exhaustiva y no implica orden alguno de urgencia o de prioridad.

7. Conforme a la recomendación 2, los puntos 2) y 3) de la recomendación 5 irían a la Primera Comisión, para su examen y la adopción de las decisiones pertinentes. Análogamente, el punto 6) iría a la Segunda Comisión, para la adopción de las medidas pertinentes.

8. La Tercera Comisión podría convocarse para tratar de temas específicos de contaminación, investigación científica y desarrollo y transferencia de tecnología que, a su juicio, requirieran ulteriores negociaciones.

9. El Pleno debería tratar de completar los debates sobre todas las cuestiones de fondo con miras a la elaboración de un proyecto de convenio en el séptimo período de sesiones. En el programa de trabajo aprobado por el Pleno deberían preverse la revisión del Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación y un debate sobre el Texto Integrado Revisado.

10. Cualesquiera modificaciones o revisiones que hubieran de hacerse en el Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación deberían estar basadas en las negociaciones mismas y no deberían introducirse por iniciativa de una sola persona, ya fuera el Presidente de la Conferencia o el Presidente de una Comisión, a menos que hubieran sido presentadas al Pleno y se hubiera considerado, por el apoyo amplio y sustancial prevaleciente en el Pleno, que ofrecían perspectivas mucho mejores de consenso.

11. La revisión del Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación sería responsabilidad colectiva del Presidente de la Conferencia y de los Presidentes de las Comisiones Principales, que actuarían conjuntamente como equipo encabezado por el Presidente. Con dicho equipo colaborarían el Presidente del Comité de Redacción y el Relator General.

12. Podría adoptarse, en la medida en que sea viable, el siguiente calendario:

- a) todas las negociaciones en las comisiones y los grupos de negociación deberían acabar en la quincena que termina el 25 de abril de 1978;
- b) la segunda fase consistiría en el examen de los informes por el Pleno durante el período comprendido entre el 26 de abril y el 5 de mayo de 1978;
- c) la tercera fase, que consistiría en la revisión del Texto Integrado Oficioso con Fines de Negociación, comprendería la semana del 8 al 12 de mayo de 1978;
- d) la cuarta fase, en la que el Pleno examinaría el Texto Integrado Oficioso con Fines de Negociación, Revisado, así como la cuestión de darle carácter oficial, durante la semana del 15 al 19 de mayo de 1978.

Este calendario que se propone es provisional y está sometido a los cambios que permitan las circunstancias y la capacidad de la Secretaría para facilitar los servicios necesarios.

13. Las negociaciones sobre el arreglo de controversias y sobre el preámbulo y las cláusulas finales pasarían por las mismas fases de examen en las Comisiones y en el Pleno, que las demás cuestiones asignadas a las tres Comisiones Principales. Con este objeto, en la primera fase el Pleno actuaría como Comisión Principal.

14. En todas las negociaciones que se celebraran en el Pleno el Presidente invitaría a los Presidentes de las tres Comisiones Principales a ocupar con él un lugar en la Presidencia.

15. Estas recomendaciones sobre la organización de los trabajos se hacen sin perjuicio del reglamento, que prevé que haya dos fases para llegar a un acuerdo con dos métodos de votación diferentes en caso de que se decida en cualquiera de esas dos fases que han fracasado todos los esfuerzos por llegar a un consenso. Al mismo tiempo, se destaca la importancia del "Acuerdo de Caballeros" que figura como apéndice al reglamento.

III. Durante el debate sobre la recomendación 12 hubo delegaciones que preferían que se eliminaran las fechas que se iban a incluir en el calendario, porque las consideraban poco realistas y les preocupaba que su inclusión se interpretara en el sentido de que eran de carácter obligatorio.

El Presidente explicó que el calendario era provisional y no tenía en modo alguno carácter obligatorio, y que no debía entenderse que suponía que todas las negociaciones debían terminar el 25 de abril de 1978 y que la Conferencia debía pasar a la fase siguiente.

IV. Con respecto a la recomendación 13, la delegación del Perú sugirió que el proyecto que figuraba en el documento A/CONF.62/BUR.9, se modificara mediante la adición siguiente:

"Al recibir los informes mencionados en el inciso b) de la recomendación 12, supra, el Pleno decidirá si considera necesario o no establecer una Cuarta Comisión para que se ocupe de la solución de controversias, del preámbulo y de las cláusulas finales."

El delegado de Argelia hizo una contrapropuesta de sustituir la recomendación 13 por lo siguiente:

"Las negociaciones sobre la solución de controversias continuarían en el Pleno al igual que en anteriores períodos de sesiones de la Conferencia. El preámbulo y las cláusulas finales se debatirían de la misma manera que la solución de controversias."

Como no se pudo llegar a un acuerdo sobre este punto, se decidió mantener la recomendación 13.